

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-344	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20191216007805

Señor:

JUAN CARLOS SOLANO GARCÍA

Dirección: Lote, vereda Charte (según información catastral)

Yopal, Casanare

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1752 de fecha 28 de noviembre de 2019 - predio CVY-07-344. del predio identificado con folio de matrícula N° 470-33858.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 1752 del 28 de noviembre de 2019, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07, Sector Aguazul – Yopal / Ruta 6512, predio Lote, vereda El Charte (según información catastral) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con la ficha predial N° **CVY-07-344**, y distinguido catastralmente con el N° 85001000100120422000 y folio de matrícula inmobiliaria **470-33858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20191216007805

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0752 DE 2019

(20 NOV 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07 Sector Aguazul – Yopal / Ruta 6512, ubicado catastralmente en la El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación"*

CVOE-02-20191216007805

RESOLUCIÓN No. 0752 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07 - Sector Aguazul – Yopal / Ruta 6512, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare".

Página 2 de 7

voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el Inciso 6º del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Especial de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el Artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la agencia nacional de infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. COVIORIENTE S.A.S. identificado con Nit. 900.862.315-1 el Contrato de Concesión No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

CVOE-02-20191216007805
RESOLUCIÓN No. 17.32 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07 - Sector Aguazul - Yopal / Ruta 6512, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare".

Página 3 de 7

Que para la ejecución del proyecto Corredor Vial Villavicencio - Yopal, la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-07-344 de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Aguazul-Yopal Ruta 6512, con un área requerida de terreno de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (5.421,70 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará EL INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial: 92+126,73 km y la abscisa final: 92+231,48 km - Margen derecha, que se segregará de un predio de mayor extensión denominado LOTE, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 85001000100120422000 y matrícula inmobiliaria No. 470 - 33858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: NORTE: En longitud de 27,96 metros; 20,06 metros; 12,42 metros de los puntos 3 a 4 con el predio BETSAIDA; Puntos 4 a 5, con el predio Sin Nombre (85001000100120436000 M.E.) vía interna al medio, y puntos 5 a 6, con el predio Betsaida. ORIENTE: En longitud de 94,40 metros de los puntos 6 a 9, con el área sobrante del Predio Betsaida. SUR: En longitud de 28,06 metros; 25,70 metros de los puntos 9 a 10 con el predio Betsaida y Puntos 10 a 1, con el predio Betsaida. OCCIDENTE: En longitud de 93,25 metros del punto 1 a 3 con la vía marginal de la selva, Ruta 6512, incluyendo los elementos permanentes.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cer. Cerca de alambre de púas a 4 metros con postes en espirales	334,21	m
2			
3			

Cultivos y Especies Vegetales

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Choparro	1		UN
Mamonecillo	1		UN
Citrico	2		UN
Alcornoque	5		UN
Platano	3		UN
Guano	1		UN
Alamo	5		UN
Gualanday	5		UN
Guaracano	1		UN
Quincecías	7		UN
Papasamuro	2		UN
Mango	1		UN
Guasimo	1		UN
Cañafisco	1		UN
Pasto Braquiaria	5421,7		m ²

CVOE-02-20191216007805
RESOLUCIÓN No. 1752 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07 - Sector Aguazul – Yopal / Ruta 6512, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare".

Página 4 de 7

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2035 del 29 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Yopal.

Que el señor **JUAN CARLOS SOLANO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 88.160.058 expedida en Pamplona, adquirido el derecho real de dominio del inmueble mediante Escritura Pública Escritura Pública de compraventa No. 2035 del 29 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Yopal, la cual fue debidamente inscrita y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Yopal, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33858 (Anotación 12).

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos, de fecha 12 de mayo de 2017, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y se debe dar inicio al trámite de expropiación por vía administrativa y/o judicial.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ - LONPRAVIAL**, Avalúo Comercial Corporativo RURAL No. CVY-07-344 de fecha 09 de enero de 2018, fijando el mismo en la suma **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.319.116,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ZONA FISIOGRAFICA 2	m2	542,70	\$ 27.500	\$ 14.924.250
SUBTOTAL TERRENO				\$ 14.924.250
CONSTRUCCIONES				
Cas. 1	m2	114,21	\$ 18.500	\$ 2.112.885
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 2.112.885
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Chupuro	un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Mimandillo	un	1,00	\$ 140.000	\$ 140.000
Cinco	un	2,00	\$ 140.000	\$ 280.000
Almacaque	un	5,00	\$ 79.000	\$ 395.000
Platano	un	3,00	\$ 18.000	\$ 54.000
Guano	un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Nauvo	un	5,00	\$ 182.000	\$ 910.000
Guanday	un	5,00	\$ 181.000	\$ 905.000
Guaricaro	un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Quinacdas	un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Puesumuro	un	3,00	\$ 79.000	\$ 237.000
Mango	un	2,00	\$ 140.000	\$ 280.000
Guadino	un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Caféano	un	2,00	\$ 79.000	\$ 158.000
Budhela	m2	542,70	\$ 330	\$ 181.101
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 3.240.161
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE				\$ 101.319.116,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de enero de 2018)

CVOE-02-20191216007805
RESOLUCIÓN No. 1752 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07 - Sector Aguazul - Yopal / Ruta 6512, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare".

Página 6 de 7

dentro de la **ABSCISA INICIAL: 92+126,73 Km** y la **ABSCISA FINAL: 92+231,48 Km** - Margen derecha, que se segregará de un predio de mayor extensión denominado LOTE, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral **85001000100120422000** y matrícula inmobiliaria No. **470 - 33858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 27,96 metros; 20,06 metros; 12,42 metros de los puntos 3 a 4 con el predio BETSAIDA; Puntos 4 a 5, con el predio Sin Nombre (85001000100120436000 M.E.) vía interna al medio, y puntos 5 a 6, con el predio Betsaida. **ORIENTE:** En longitud de 94,40 metros de los puntos 6 a 9, con el área sobrante del Predio Betsaida. **SUR:** En longitud de 28,06 metros; 25,70 metros de los puntos 9 a 10 con el predio Betsaida y Puntos 10 a 1, con el predio Betsaida. **OCIDENTE:** En longitud de 93,25 metros del punto 1 a 3 con la vía marginal de la selva, Ruta 6512, incluyendo los elementos permanentes.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerco de alambre de púa, a 4 hilos con postes en concreto	134,22	m
2			
3			

Cultivos y Especies Vegetales

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Chaparro	1		UN
Mamoncillo	1		UN
Cenizo	2		UN
Ajoaceroque	5		UN
Platano	3		UN
Guano	1		UN
Nauano	5		UN
Guanday	5		UN
Guarataro	1		UN
Quinceñas	1		UN
Patesamero	2		UN
Mango	1		UN
Guasimo	1		UN
Cañafiso	1		UN
Pasto Broquiaria	5421,7		m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JUAN CARLOS SOLANO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.160.058 expedida en Pamplona, propietario del **INMUEBLE** descrito en la cláusula primera, en la forma prevista en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de

CVOE-02-20191216007805

RESOLUCIÓN No. 2 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07 - Sector Aguazul - Yopal / Ruta 6512, ubicado catastralmente en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare".

Página 7 de 7

la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata, gozará de fuerza ejecutoria y quedará en firme una vez sea Notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ximena Munévar Gómez - Abogada Gestión Predial - COVIORIENTE S.A.S.
Revisó: Laila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI
Aprobó: Rafael Antonio Díaz-Granados Amarís - Gerente GIT Asesoría Jurídica - ANI

CVOE-02-20191216007805

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20191129007445** de fecha 2 de diciembre de 2019, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, convocó al señor JUAN CARLOS SOLANO GARCÍA, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 1752 de fecha 28 de noviembre de 2019.

Que el aludido oficio de citación **CVOE-02-20191129007445**, fue remitido el día 2 de diciembre de 2019 por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A 472, Guía/factura de venta N° NY004022783CO.

Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal NO RESIDE, el día 16 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en consecuencia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Carrera 25 N° 10-22 Piso 2 Barrio El Libertador. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 DIC. 2019 A LAS 7:00 A.M. 19-12-2019

DESFIJADO EL 26 DIC. 2019 A LAS 5.30 P.M. 26-12-2019


ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Revisó: O.J.C.M - Abogado Predial
Aprobó: K.J.D. - Director Predial. (E)
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.